

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente per carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á D. Hilario Berbiela en causa por falsedad de un documento oficial se conmute por la de ocho años de presidio mayor:

Considerando que atendidos la malicia con que obró el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á D. Hilario Berbiela por la de ocho años de presidio mayor.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Florencio Romero Briñas pidiendo indulto de la pena de un año de prisión correccional y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo; su arrepentimiento, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año de prisión correccional y multa de 250 pesetas impuesta á Florencio Romero Briñas por la de cuatro meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para los ejercicios de oposición á la vacante del Registro de la propiedad de Alfonso XII, Cuba, sirvan el programa de preguntas que se utilizó en las últimas celebradas para cubrir la vacante del de San Cristóbal, en la misma isla, y el de temas redactados en las que también últimamente tuvieron lugar para ingreso en el Cuerpo de aspirantes á los Registros de la propiedad de la Península; y á consecuencia de estar comprendida para el primer ejercicio la materia de Derecho mercantil, es asimismo la voluntad de S. M. quede modificado el art. 6.º del reglamento de oposiciones de 7 de Noviembre de 1882, disponiéndose que deberán contestarse 13 preguntas, á saber: cuatro de Derecho civil; cuatro de Legislación hipotecaria; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una sobre el impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1886.

El Subsecretario encargado del despacho,

Tirso Rodríguez.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL PRIMER EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII

Derecho civil.

- 1.ª Definiciones del Derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Clases de ésta y si deroga la ley.
- 2.ª Efectos de la ley: qué se entiende por efecto retroactivo: desde cuándo obligan las leyes.
- 3.ª Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de éstas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con respecto á la materia.
- 4.ª Teoría de los estatutos real, personal y formal, con relación á las leyes patrias.
- 5.ª Divisiones de las personas, según su estado.
- 6.ª Requisitos que se exigían por la legislación anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposición de la ley de Matrimonio.
- 7.ª Quiénes están obligados á dar alimento, según la legislación común. Cuándo son exigibles y casos en que cesa la obligación de prestarlos.
- 8.ª Del matrimonio: sus clases.

9.ª Impedimentos dirimentes é impeditos para contraer matrimonio. Ley sobre consentimiento y consejo para celebrarlo.

10. Qué impedimentos son indispensables y á qué Autoridad compete su dispensa.

11. Personas que necesitan Real licencia para contraer matrimonio.

12. Dote: sus clases.

13. Arras: diferente significado de esta palabra. Antecedentes históricos. A cuánto puede ascender su importe.

14. Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y administración. Explicación de la ley 17, tít. 11, Partida 4.ª

15. Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª, tít. 10, de la Novísima Recopilación?

16. Del divorcio: sus clases: Autoridad competente para conocer del divorcio.

17. Patria potestad. Modo de constituirse y disolverse.

18. Efectos civiles de la edad. De la restitución *in integrum*.

19. Diversas clases de tutela.

20. Obligaciones de los tutores y curadores con relación á las personas y bienes de los menores.

21. Derechos de los tutores y curadores.

22. Peculio: sus clases, derechos del padre con relación á cada uno.

23. Efectos de las diversas clases de adopción.

24. De la legitimación: sus clases, requisitos para obtener cada una de ellas.

25. Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.

26. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho común.

27. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.

28. Del beneficio de inventario.

29. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.

30. De la legítima por derecho común: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.

31. Los menores de edad, huérfanos de padre, ¿pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquella esté interesada? ¿Será necesario aprobación judicial?

32. Explicación de la cuarta falcidia y trebeliánica.

33. De las mejoras por derecho común; sus clases, modo de deducirlas. Promesa de mejorar y de no mejorar.

34. Anticipo de legítima. ¿Constituye una verdadera traslación de dominio?

35. Poder para testar. ¿Es válida la institución de heredero hecha en el poder, cuando el apoderado fallece sin haber hecho el testamento?

36. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no varones?

37. Causas de desheredación: requisitos para su validez.

38. Del legado: su definición y división metódica.

39. Legados causal ó remuneratorio y modal ú oneroso.

40. Acciones que competen á los legatarios para pedir sus legados.

41. Explicaciones del *dies cedit* y *dies venit*.

42. De la extinción de los legados.

43. Codicilos: sus clases y efectos.

44. Del modo de suceder abintestato por derecho común. Juicio crítico.

45. Explicación de la ley de 17 de Julio de 1877 sobre el modo de acreditar la cualidad de herederos abintestato.

46. Particiones: modo de efectuarlas. Explicación de los trámites para llevarlas á cabo.

47. Explicación del derecho de acrecer.

48. Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, influencias y analogías con los legados. Casos de extinción.

49. Mayorazgos: su origen y clases: modos de probarse.

50. Leyes de desvinculación. Juicio crítico.

51. Patronato: sus clases. Modos de adquirirlos, trasferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos: Tiempos para la presentación.

52. Explicación de las capellanías y sus clases.

53. Explicación del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y de la Instrucción de 25 del propio mes.

54. Aceptación jurídica de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.

55. División de los bienes en muebles é inmuebles.

56. Derechos reales: sus clases.

57. Teoría del dominio.

58. Títulos y modos de adquirir el dominio.

59. De la ocupación: sus requisitos.

60. De la tradición: sus requisitos y especies.

61. Definición de la prescripción. Explicación de sus requisitos. Sus clases.
62. ¿Pueden reducirse á uno solo los dos requisitos de buena fe y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripción?
63. Reglas para distinguir lo principal y lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo. Diversas especies de accesión natural. ¿Quién adquiere la propiedad? Accesión por formación de una isla. ¿A quién corresponde?
64. Accesión industrial. Especies y quién adquiere la propiedad. Edificación en suelo ajeno con materiales propios y viceversa.
65. Especies de accesión mixta. ¿Quién adquiere la propiedad? ¿Qué es accesión continua y discreta?
66. Servidumbres: definición, divisiones y diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicación de las más comunes de estas clases.
67. Qué son servidumbres personales: sus clases ó idea de cada una de ellas. Si puede venderse ó cederse el derecho de usufructo.
68. Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicación de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripción.
69. Posesión: su definición, clases, derechos del poseedor de buena fe.
70. Teoría de las obligaciones: su división. Contrato: definición y explicación de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
71. Reglas para la interpretación de los contratos. Efectos de los contratos. Teoría de la culpa.
72. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamentos y condiciones de los actos rescindibles.
73. Enumeración de los diversos medios de extinguirse las obligaciones. Explicación de la paga. De la paga de lo indebido.
74. Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.
75. Explicación del censo enfiteutico.
76. Explicación del censo consignativo.
77. Explicación del censo reservativo.
78. Del derecho de laudemio.
79. Compraventa: su definición: requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
80. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiera. Enajenación en fraude de acreedores. Requisitos para su revocación.
81. Permuta: su definición y clase. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compraventa.
82. Donación: sus clases. Donaciones entre cónyuges. Donación inoficiosa.
83. De la revocación de las donaciones.
84. Arrendamiento: definición: clases: obligaciones de los contrayentes.
85. Del contrato de préstamo: sus clases. ¿A quién perjudica la alteración de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.
86. Definición del interés: sus clases.
87. Fianza: sus clases: naturaleza y extensión.
88. Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.
89. Efectos de la fianza entre el acreedor y el fiador.
90. Efectos de la fianza entre los cofiadores.
91. Del contrato de depósito: sus clases: requisitos esenciales: obligaciones que nacen de este contrato.
92. Del contrato de Sociedad: sus clases: modo de constituirse y terminarse: obligaciones de los socios.
93. Del contrato de mandato: sus clases: modos de extinguirse: obligaciones de los contrayentes.
94. Del derecho de retracto: sus clases: diferencias entre este derecho y el de tanteo.
95. Cuasi-contratos: su fundamento y condiciones especiales.
96. Acepciones jurídicas de la palabra acción. Divisiones.
97. ¿Qué es acción confesoria y negatoria? ¿A quién corresponde la prueba?
98. Acción personal. Acción real y acción mixta.
99. Acción pignoraticia: sus clases.
100. Acción rescisoria y acción resolutoria: contra quiénes se dan.

Legislación hipotecaria

- 1.^a De la división territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta división. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse. Formalidades para la traslación definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.
- 2.^a En cuál Registro se ha de inscribir la propiedad inmueble. Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
- 3.^a Acepciones de la palabra inscripción. Si ésta es obligatoria. Quiénes pueden presentar títulos en el Registro.
- 4.^a Circunstancias que deben contener los asientos de presentación: sus efectos y tiempo que duran.
- 5.^a De las solemnidades de los títulos: qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables é insubsanables. Títulos que pueden inscribirse. ¿Cuáles no son inscribibles?
- 6.^a Competencia de los Registradores para calificar la legalidad de las formas externas de las escrituras y la validez ó nulidad de los actos ó contratos sujetos á inscripción.
- 7.^a Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presten para la cancelación de las inscripciones.
- 8.^a Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos de la interposición del recurso: trámites del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador. En qué casos el Notario podrá entablar este recurso.
- 9.^a Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, cancelaciones y asientos de presentación.
10. Qué se entiende por finca rústica y qué por urbana para los efectos de la forma de inscripción en el Registro. Cuándo pueden y cuándo deben inscribirse varias fincas ó derechos bajo un solo número.
11. De las inscripciones: circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben efectuarse.
12. Ejecutorias que son inscribibles. Arrendamientos que pueden y deben ser inscritos si lo solicitan los interesados.
13. Cuántas inscripciones deben hacerse cuando se presenta un título de adquisición de diversos bienes *pro indiviso*. Si es inscribible la cesión de acciones reivindicatorias.
14. Requisitos de las diversas clases de donaciones para que puedan ser inscritas.
15. Formalidades que deben preceder á las enajenaciones de bienes inmuebles del peculio adventicio para que puedan inscribirse en el Registro.

16. ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante?
17. Explicación del art. 28 de las leyes Hipotecarias de Cuba y Puerto Rico, y modificación que introducen respecto á lo dispuesto en la ley primitiva de la Península.
18. Efectos comunes á toda inscripción. Documentos necesarios para la inscripción de bienes adquiridos por título universal.
19. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?
20. Reglas para la inscripción de los bienes del Estado, provincias, Municipios, Clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Bienes del Estado exceptuados de la inscripción.
21. Inscripción de particiones y de adjudicación de bienes *pro indiviso*. Requisitos para que proceda.
22. Reglas para la inscripción de los bienes de capellanías y conmutación de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.
23. ¿Qué son anotaciones preventivas? En qué casos pueden pedirse. Requisitos de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones. Causas de nulidad.
24. De las anotaciones procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.
25. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargo en juicios civiles y criminales ó expedientes gubernativos.
26. De las anotaciones por legados. ¿Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarlas? Efectos que produce.
27. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué termino deben pedirse? Su duración.
28. Anotación preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijación de los casos en que deberá considerarse imposibilitado. Duración de estas anotaciones.
29. Qué son anotaciones preventivas por suspensión. ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?
30. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?
31. De la anotación del contrato de refacción.
32. De la cancelación. Cuándo procede la cancelación total y cuándo tiene lugar la parcial.
33. Explicación de los diversos medios de cancelación, indicando cuándo procede cada uno.
34. De la calificación de los mandamientos judiciales de cancelación. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.
35. Reglas para la anotación de los embargos acordados en expediente gubernativo para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio, en caso de rescisión, nulidad ó quiebra.
36. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Explicación de las causas de nulidad de las cancelaciones.
37. En qué forma debe hacerse la cancelación de un crédito hipotecario constituido sobre varias fincas.
38. Naturaleza de la hipoteca: sus especies, sus cualidades principales. En qué consiste la determinación de la hipoteca.
39. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
40. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
41. Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso, y fundamento de cada prohibición.
42. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.
43. De la indivisibilidad de la hipoteca: partición de la finca: cancelación parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?
44. De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las. Si han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro.
45. De la cancelación de la hipoteca voluntaria. Modo como puede verificarse.
46. Efectos de la inscripción de la subhipoteca. Doctrina de la Dirección de los Registros acerca de este punto.
47. Modos como se constituyen las hipotecas legales por convenio, por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.
48. Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales.
49. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.
50. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones espousalicias.
51. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.
52. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.
53. De la hipoteca por bienes reservables: quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes.
54. Si puede un menor de edad constituir válidamente hipoteca para garantizar la dote de su mujer sin intervención del curador.
55. ¿Es válida la hipoteca constituida por un menor de edad en garantía del pago del precio en que adquirió una finca?
56. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efecto de estas conversiones.
57. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas? Efectos que producen: cómo se extinguen.
58. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinación de ellas? ¿Cómo se hace?
59. Qué es liberación y sus clases: quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.
60. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción, ó sea ante el Registrador.
61. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación durante el segundo período, ó sea ante el Juzgado.
62. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.
63. De la inscripción de títulos anteriores á la ley. Requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.
64. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

65. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.
66. Efectos de la inscripción de posesión.
67. Si puede inscribirse la posesión cuando del expediente resulta que posee la mujer casada, y del certificado del Ayuntamiento aparece ser el marido el que paga la contribución á título de dueño.
68. Medios legales establecidos para inscribir los títulos anteriormente registrados y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.
69. ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refiere el artículo 18 del reglamento en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó sólo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligación de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se ostenten.
70. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Errores que puede rectificar por sí el Registrador.
71. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.
72. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?
73. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. ¿Cómo deben solicitarse certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del orden administrativo?
74. Valor legal de las certificaciones de los Registradores respecto á los gravámenes y dominio de los inmuebles.
75. Efectos de los asientos hechos en los libros de las subprimadas Contadurías de hipoteca. Cómo se cancelan.
76. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.
77. De la traslación de los asientos antiguos á los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?
78. Índice de las Contadurías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.
79. Índices del moderno Registro: sus clases y circunstancias que deben contener.
80. Libro de incapacitados é inventario.
81. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores por no llevar este libro.
82. Documentos que deben conservarse en la oficina del Registro. En qué forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.
83. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Libro de estadística y estados que deben suministrar los Registradores.
84. Datos que comprenden los estados que forman los Registradores.
85. De la provisión de los Registros de la propiedad y carácter de los Registradores.
86. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesión. Nombramiento y cualidades del sustituto.
87. De la fianza de los Registradores: sus clases: tramitación de los expedientes de fianza: responsabilidades á que se halla afectada. Devolución.
88. Requisitos necesarios para la suspensión, traslación y remoción de los Registradores. De las permutas y jubilaciones de los Registradores. De las licencias. Quién puede concederlas y por qué tiempo.
89. De la corrección disciplinaria de los Registradores.
90. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué casos responden civilmente por omisión ó error? Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los auxiliares del Registrador. ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por error ó omisiones en los asientos?
91. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjudicados y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que no se cobra con la fianza, ¿qué acción les queda?
92. ¿Están facultados los Registradores para formar consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas y conocimiento que deben dar á la Dirección.
93. Las resoluciones de la Dirección general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?
94. De las visitas ordinarias á los Registros. Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremos que ha de comprender el acta de visita.
95. Modo de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad. ¿En qué casos tiene lugar? Circunstancias que deben hacerse constar en las actas.
96. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador. Asientos que no devengan honorarios.
97. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripción no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse de fraudado en sus honorarios? Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor, ó no se expresa, ¿qué recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?
98. Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales. De los honorarios proporcionales: escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de las fincas ó derecho no excede de 500 pesetas. El artículo 343 de la ley Hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel, ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifique la opinión que se sustente.
99. Aplicación á Cuba y Puerto Rico de la ley Hipotecaria vigente en la Península: reseña de las principales variantes introducidas.
100. Régimen de las llamadas Haciendas comuneras en la isla de Cuba. Reglas especiales para su inscripción en el Registro.

Legislación notarial.

- 1.^a Idea de la fe pública. Fundamento del Notariado. Su organización como Cuerpo colectivo.
- 2.^a Determinación de los límites legales en que se halla comprendida la profesión notarial.

- 3.^a Derecho de los Notarios. Responsabilidad de los mismos.
- 4.^a Idea del instrumento público. Distinción entre el instrumento, el título, la escritura matriz y sus copias.
- 5.^a Valor jurídico de los instrumentos públicos.
- 6.^a Responsabilidad del Notario originada por defectos en la redacción de instrumentos públicos.
- 7.^a Reseña histórica del Notariado.
- 8.^a Reseña de la legislación notarial: su verdadero carácter.
- 9.^a Forma en que deben llevarse los protocolos: sus condiciones, clases y números.
10. Demarcación notarial: ventajas é inconvenientes.
11. Solemnidades de los instrumentos públicos cuya omisión produce defecto subsanable é insubsanable para su inscripción en el Registro.
12. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.
13. Escritura matriz: primera copia: protocolo.
14. Testigos instrumentales y de conocimiento.
15. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario, ¿pueden serlo? ¿La ley del Notariado ha derogado en este punto las de Partida y Novísima Recopilación?
16. Causas de nulidad de los instrumentos públicos según la ley del Notariado.
17. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?
18. Dudas á que puede dar lugar el art. 21 de la ley del Notariado que trata de la incapacidad de los testigos: solución dada á la misma en el reglamento.
19. Documentos que pueden autorizar los Notarios según el reglamento, además de los expresados en el art. 17 de la ley del Notariado.
20. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorgue un pariente suyo que sólo concorra como apoderado?
21. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?
22. ¿Puede el Notario autorizar una donación *mortis causa* otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?
23. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?
24. ¿A quién compete sacar las compulsas matrices y cómo deben verificarse?
25. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos, entre los cuales no haya identidad ni aun relación?
26. ¿Incumbe al Notario la autorización de las diligencias en juicio de árbitros y en el de amigables componedores?
27. ¿Puede el Notario para hacer un requerimiento penetrar en el domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?
28. Legalización de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.
29. Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales.
30. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspende ó deniega la inscripción de un instrumento por defectos en el mismo.
31. Deberes del Notario para con el Registrador.
32. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.
33. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitución de hipotecas.
34. Circunstancias que deben contener las escrituras en general.
35. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes según las diversas clases de contratos que autoricen y reservas que deben consignarse en las escrituras.
36. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algún derecho real á favor de tercero?
37. ¿Debe hoy consignarse en las ventas y permutas la cláusula de evicción y saneamiento? ¿Es necesario hacer constar en una escritura de obligación la causa legal de deber?
38. Copia de testamentos nuncupativos: cómo deben hacerse.
39. Circunstancias especiales de las escrituras de hipoteca por razón de tutela ó curaduría. Idem por razón de peculio.
40. Escritura de cesión de créditos hipotecarios: sus circunstancias.—Circunstancias de las escrituras de cancelación.

Derecho mercantil.

- 1.^a Carácter del derecho mercantil. Aspectos bajo los que puede considerarse el comercio. Historia del fenómeno comercio con relación al derecho. Acto primordial del comercio y sus auxiliares.
- 2.^a Reseña histórica del Derecho mercantil español. Legislación que hoy rige sobre la materia.
- 3.^a Reales cédulas de 1.^o y 17 de Febrero y 26 de Julio de 1831 haciendo extensiva la ley de Enjuiciamiento mercantil á las Antillas. Real decreto de 16 de Agosto de 1878 sobre Sociedades anónimas y Bancos de Ultramar.
- 4.^a ¿Qué disposición derogó la ley de Enjuiciamiento mercantil de la Península y á qué ley se agregaron los títulos que de ella quedaron subsistentes? Ley de 30 de Julio de 1878 reformando algunos artículos del Código de Comercio. Sobre qué versó principalmente la reforma de esta ley.
- 5.^a Fuentes del Derecho mercantil español. Juicio crítico del Código de Comercio vigente. Disposiciones complementarias sobre el Registro mercantil.
- 6.^a Actos que se consideran mercantiles. Contratos fundamentales. Contratos auxiliares de comercio en general. Idem del comercio terrestre y marítimo. Contratos auxiliares.
- 7.^a De la capacidad para ejercer actos mercantiles. Modificaciones de esta capacidad. Excepciones.
- 8.^a ¿Quiénes se reputan en Derecho comerciantes? Deberes que la ley les impone.
- 9.^a Contabilidad mercantil. Libros que exige la ley al comerciante. Registro y correspondencia.
10. Personas auxiliares del comercio. Capacidad de los Corredores y Agentes de Bolsa. Derechos y deberes. Prohibiciones.
11. Factores. Su capacidad y personalidad. Extensión de ésta y su término. Sus deberes y prohibiciones. Mancebos. Su capacidad, personalidad y deberes. Comisionistas.
12. Contratos mercantiles y obligaciones que producen. Su origen y formación. Capacidad de los contrayentes. Consentimiento. ¿Es válido el verbal?
13. Interpretación de los contratos mercantiles. Efectos de los contratos mercantiles. De las compras, ventas y permutas mercantiles. Cómo se perfeccionan. Obligaciones que de ellas nacen. Efectos públicos. Operaciones sobre los mismos.
14. Letras de cambio. Su forma y requisitos que han de contener. Obligaciones que de ellas dimanar. Acciones que

competen al portador. Libranzas, pagarés y demás documentos de giro.

15. Sociedades mercantiles. Diferentes especies. Su formación. Su administración. Responsabilidad que contraen los socios y obligaciones de éstos según las diferentes clases. Su disolución y liquidación.
16. Sociedades anónimas. Bancos de emisión y descuento. Sociedades de crédito. Cuentas en participación.
17. Préstamos mercantiles. Modos de celebrarse. Obligaciones que producen. Préstamo con garantía de efectos públicos.
18. Depósito mercantil. Doks ó almacenes generales de depósito. Leyes de 9 de Julio de 1862 y 19 de Octubre de 1869 regularizando esta institución. Naturaleza y especies de los resguardos que éstos pueden expedir. Efectos de estos resguardos. Afianzamiento mercantil. Sus efectos.
19. Contrato de conducción terrestre. Su forma. Obligaciones que contraen el porteador y el cargador. Contrato de seguros de condiciones terrestres. Forma de este contrato y obligaciones que contraen el asegurado y el asegurador.
20. Contratos auxiliares del comercio marítimo. De las naves y de los navieros. ¿Qué personas auxilian directamente al naviero é indirectamente al comercio marítimo? Cuáles son las que le auxilian directamente.
21. Qué se entiende por contrato de fletamento. Sus especies. Personas que pueden celebrarlo. Obligaciones y efectos que producen.
22. Qué se entiende por préstamo á la gruesa. Circunstancias esenciales de este contrato. Personas capaces para celebrarlo. Obligación que contrae el tomador del préstamo. Por qué causas procede la rescisión.
23. Qué se entiende por seguros marítimos. Circunstancias esenciales de este contrato. Qué cosas pueden ser objeto del seguro marítimo y cuáles no. Tiempo y modos de celebrar este contrato. Capacidad para celebrarlo.
24. Forma externa del contrato de seguros marítimos. Indicaciones que ha de contener la escritura. Cuáles son esenciales y cuáles no.
25. Obligaciones que contraen el asegurador en el contrato de seguros marítimos. Riesgos que corre y su duración. Cuándo viene á ser efectiva la obligación de indemnizar. Modo como se efectúa la indemnización en los casos de siniestro menor y siniestro mayor. Obligaciones que contrae el asegurado. Causas de nulidad del seguro. Casos de rescisión ó modificación.
26. Qué se entiende por avería. Sus especies, y cuáles dan lugar á obligación. Condiciones para que esto suceda. Excepciones. A quién corresponde promover la justificación. Quién practicará la liquidación, y forma de calcularla.
27. Obligaciones que se originan del naufragio y del varamiento. Qué personas están obligadas á la indemnización, según los casos. Circunstancias que han de concurrir. Qué efectos han de salvarse con preferencia. Obligaciones de los Capitanes.
28. Qué obligaciones son las que contraen los Corredores y Agentes de Bolsa hacia los que solicitan su intervención. Cuáles son para con éstos los que se valen de su ministerio.
29. Obligaciones que contraen los factores y mancebos de comercio para con sus principales. Obligaciones del comerciante para con sus factores ó mancebos.
30. Obligaciones que contrae el comisionista hacia el comitente. Límites de la obligación. Modo de cumplirla. Diligencia con que debe cumplirse. Consecuencias de la falta de cumplimiento. Obligaciones que contrae el comitente respecto del comisionista.
31. Obligaciones que contrae el Capitán respecto del naviero. Duración de la obligación. Carácter y extensión de ésta. Consecuencia de la falta de cumplimiento. Obligaciones del naviero respecto del Capitán. Obligaciones del piloto y Contramaestre hacia el naviero, y de éste para con aquéllos.
32. Obligación del hombre de mar y duración de su empeño. Obligación del naviero respecto al hombre de mar. Causas de rescisión ó modificación de estas obligaciones. Causas y efectos de la revocación del viaje y de su prolongación.
33. Qué se entiende por quiebra. Condiciones indispensables para que exista. Cuántas clases de quiebra distingue el Código de Comercio. Qué procedimiento se sigue en las quiebras y dónde esta consignado desde el decreto ley de unificación de fueros.
34. Quién puede promover la declaración judicial de la quiebra. Efectos inmediatos de la declaración de quiebra. Disposiciones preventivas de que han de ser objeto la persona y los bienes del deudor. A quién corresponde la administración y realización de los bienes de la quiebra.
35. Retroacción de la quiebra. Actos nulos y actos ineficaces. Actos que pueden revocarse mediante prueba de fraude. Tiempo de pedir la nulidad ó la revocación. Personas que puedan ejercer estas acciones.
36. Reconocimiento de créditos contra la quiebra. Orden de prelación de créditos. Forma en que debe procederse á la graduación. Pago de créditos y liquidación de la quiebra.
37. Calificación de la quiebra y sus consecuencias. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación del quebrado. Cuántas especies pueden distinguirse.
38. Ley de 12 de Noviembre de 1869 sobre las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. Principios generales que estableció. Procedimientos previos á la suspensión de pagos. Declaración de quiebra y sus efectos.
39. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Cuántas prescripciones excepcionales admite el Derecho mercantil.
40. Idea general de las varias especies de pruebas en los negocios mercantiles. Fuerza que debe atribuirse á los diferentes medios de prueba.

Derecho administrativo.

- 1.^a Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un poder público, ó forma parte del Ejecutivo?
- 2.^a División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.
- 3.^a Organización jerárquica de la administración pública. Gobiernos generales de las provincias ultramarinas.
- 4.^a Consejos de la Administración Central: Consejo de Estado: sus atribuciones como Cuerpo consultivo.
- 5.^a Leyes de Administración provincial y municipal: principios á que obedecen.
- 6.^a Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?
- 7.^a Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones: formalidades para alterar la circunscripción municipal.
- 8.^a Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.
- 9.^a Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.
10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.
11. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre

las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.
13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.
14. Bases en que se funda la legislación de minas.
15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.
16. Procedimiento administrativo. Periodos que comprende la vía gubernativa.
17. ¿En qué casos son los Ministros jueces administrativos? Recursos contra sus providencias.
18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia ¿quién podrá promover esta contienda?
19. De la sustanciación y decisión de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.
20. Recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

- 1.^a Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?
- 2.^a Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.
- 3.^a Bases sobre que descansa el impuesto, según la legislación vigente en España. Ligero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.
- 4.^a ¿Existe este impuesto en Ultramar? Bajo qué bases y por qué disposiciones se ha venido rigiendo hasta la fecha y cuáles son las vigentes en la actualidad.
- 5.^a Actos y contratos sujetos al pago del impuesto. Por qué tarifa contribuyen. Actos y contratos exentos del pago del impuesto. Restricciones establecidas sobre este punto en el reglamento provisional vigente en la Península.
- 6.^a De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á título oneroso. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?
- 7.^a De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.
- 8.^a De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación. Su constitución, reconocimiento y extinción [del derecho real de hipoteca, ¿por qué tipos contribuye?
- 9.^a De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?
10. Traslaciones de bienes muebles ó semovientes verificadas en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción según se transmitan perpetua ó temporalmente.
11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.
12. Del impuesto sobre las concesiones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.
13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipo de percepción.
14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto y que según la legislación vigente han de contribuir con el 0.¹⁰ por 100 de su valor.
15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.
16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.
17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.
18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.
19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidades en que incurren.
20. Prescripciones penales y perdones. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

- 1.^a Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.
- 2.^a Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.
- 3.^a Diferentes nombres que según la legislación vigente tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.
- 4.^a ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?
- 5.^a Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.
- 6.^a Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.
- 7.^a Diferencias entre la tramitación del juicio ordinario y el de menor cuantía.
- 8.^a De los embargos preventivos: casos en que proceden y cuándo pueden alzarse.
- 9.^a En qué casos pueden expedir mandamiento de embargo los Jueces municipales.
10. Qué es sentencia ejecutoria, y explicación de la que tiene autoridad de cosa juzgada.
11. De la ejecución de las sentencias y de los diferentes modos de llevarse á efecto.
12. Tramitación del juicio de declaración de heredero abintestato.
13. Carácter y efectos de las sentencias dictadas en los interdictos.
14. ¿Cuándo tienen fuerza legal en España las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros?
15. De las sentencias dictadas en juicios en rebeldía. Cuándo son ejecutorias.
16. ¿Quiénes son competentes para conocer de los juicios verbales y ejecutar las sentencias definitivas que en ellos recaigan?
17. Carácter de los actos de jurisdicción voluntaria. ¿En qué se diferencian de los juicios contenciosos?

18. Reglas generales para la tramitación de los actos de jurisdicción voluntaria.

19. Del deslinde y amojonamiento: su tramitación, efectos que produce.

20. ¿Qué es recurso de casación? En qué causas puede fundarse el recurso por infracción de las formas de procedimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Director general interino, Angel Avilés.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII

Derecho civil y mercantil.

1. De la costumbre como fuente de derecho. Examen y juicio crítico de legislación y jurisprudencia española sobre esta materia.

2. Derecho foral. Su importancia actual, especialmente de los fueros principales. Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.

3. Del estado civil de las personas. Medios de probarlo. Intervención que debe tener el Estado en los actos civiles.

4. De los esposales. Historia de la legislación civil sobre este punto. ¿Debe el Estado garantizar el cumplimiento de este contrato? Juicio crítico de la ley del Matrimonio.

5. De la naturaleza del matrimonio según la ley civil vigente. Examen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.

6. La disposición de la ley de Matrimonio que concede la patria potestad a las madres. ¿tiene efecto retroactivo? Examen de esta cuestión según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes y la doctrina del Tribunal Supremo.

7. Ventajas e inconvenientes de la *in integrum restitutio*. Su importancia actual.

8. Los contratos y actos de última voluntad otorgados por españoles en país extranjero ¿deben regirse por las leyes de España ó por las del país en que se celebran?

La doctrina del Estatuto Real y personal ¿puede aplicarse á los actos y contratos otorgados por españoles en la Península, atendidas las diversas legislaciones vigentes en ella? ¿Con qué limitaciones?

9. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes? Diferencias de las mismas según la forma de su constitución. Límites de las dotes. Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

10. De las arras. Antecedentes, doctrina vigente y juicio crítico de esta institución. ¿Existen solamente en Castilla, ó se conocen también en los territorios forales?

11. Origen de la institución de los gananciales. ¿Qué clases de bienes merecen este nombre? ¿Es válida la renuncia de ellos hecha por la mujer durante el matrimonio?

La mujer que renuncia los gananciales ¿está obligada á pagar las deudas del marido? Breve juicio acerca de esta materia.

12. ¿En qué casos, con arreglo á qué leyes puede la mujer perder en todo ó en parte los bienes dotales y gananciales?

¿Puede considerarse vigente el capítulo de la ley de Santa María de Nieva, que priva de los bienes gananciales á la viuda que viviere deshonestamente?

13. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragón. ¿En qué casos tiene lugar? Efectos que produce. ¿Convendría extenderlos en los demás pueblos de la Península?

14. Determinación de la naturaleza y efectos de la transmisión del dominio verificado bajo condición suspensiva ó resolutoria.

15. Naturaleza del dominio: examen de la teoría romana comparada con la española acerca de la naturaleza y efectos del dominio sobre los inmuebles.

16. Naturaleza de la posesión en los inmuebles. Derechos del poseedor, según sea de buena ó mala fe: acciones que nacen de la posesión.

El poseedor de mala fé ¿qué clase de frutos deberá devolver? ¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta los no percibidos?

17. De las minas. Naturaleza del dominio de estos bienes. Diferencias esenciales entre la propiedad y la del subsuelo. Sus consecuencias en el orden jurídico.

18. Servidumbres personales. Examen de cada una de ellas. ¿Son transmisibles? ¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario? ¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?

19. De la prescripción como título de adquisición de los bienes inmuebles. ¿Pueden adquirirse por este medio toda clase de bienes inmuebles según la legislación común y foral? Si existen algunos que no sean susceptibles de adquirirse por este medio, ¿convendría que lo fuesen?

20. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no vecinos? ¿Cuántos testigos se necesitan, según los casos? Requisitos de que deben estar adornados. Diferencia entre la vecindad, el domicilio y la residencia.

21. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades según la legislación común y foral? ¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

22. Testamento de mancomún ó mutuo: sus requisitos. ¿Participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad? ¿Convendría abolir estos testamentos?

23. Personas inhábiles para ser herederos según la legislación común y foral. ¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?

24. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas según la legislación común y foral.

25. Del derecho de acrecer. ¿Está vigente en toda España respecto de las herencias y de los legados?

26. De los fideicomisos. Sus especies. Legislación de Cataluña sobre los fideicomisos familiares y juicio crítico de los mismos.

27. De los bienes reservables. ¿En qué caso cesa en el cónyuge viudo la obligación de reservar? ¿Los gananciales están sujetos á reserva?

28. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

29. Diferencia entre los actos y contratos ilegales, nulos y rescindibles. Efectos diversos que producen, tanto respecto de sus autores como en cuanto á tercero.

30. De las causas de los contratos. Significación de esta pa-

labra: requisitos que han de reunir. De las causas ilícitas. Efectos que producen.

31. De los contratos conocidos con los nombres de foros, subforos, treudos y rabasamorta; sus diferencias y semejanzas. Efectos que producen. Juicio crítico de cada uno.

32. ¿Es válido el contrato de venta de cosa ajena? Examen de esta cuestión según las leyes romanas y españolas, y exposición de los efectos que produce este contrato entre los interesados y en cuanto á tercero.

33. ¿Debe conservarse, modificarse ó abolirse la legislación común y foral relativa al retracto que nace del condominio en los inmuebles?

34. Del censo reservativo como derecho real y como contrato. Juicio crítico de esta institución.

35. Naturaleza del censo consignativo por derecho común y foral. Sus ventajas e inconvenientes. Medios para evitar estos últimos. ¿Es prescriptible el pago de las pensiones? Doctrina de los autores y de los Tribunales sobre esta cuestión.

36. Contrato de arrendamiento en general: su importancia económica legal: modificaciones introducidas por la ley Hipotecaria.

37. Del contrato de Sociedad: su estudio comparativo por derecho civil y mercantil.

38. Examen crítico de la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820.

39. Desheredación, su origen é historia. Examen de sus causas. Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar. Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley 3.^a de Toro (2.^a tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación).

41. Clasificación de los peculios por las leyes de Partida. Reforma introducida respecto á las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Autoridad legal de los Códigos españoles, á tenor de lo dispuesto en la ley 3.^a, tit. 2.^o, libro 13 de la Novísima Recopilación.

44. De la capacidad de los síndicos en las quiebras y concursos para ejercer actos de administración y de dominio en los bienes del deudor. ¿Es aplicable á ellos la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria de la Península? ¿Pueden otorgar los síndicos actos de cancelación relativos á dichos bienes por sí mismos y sin autorización del Tribunal?

45. Del crédito agrícola. Sus diferencias del territorial. Breve reseña de las instituciones del crédito agrícola conocidas en España.

46. De la capacidad para ejercer el comercio según la legislación vigente. Las personas que según la ley mercantil tienen aptitud para ejercer el comercio ¿pueden celebrar actos ó contratos de naturaleza civil?

47. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración en concurso. Efectos que una y otra producen respecto de la capacidad del deudor para disponer de sus bienes. ¿Desde cuándo perjudica á tercero la declaración de quiebra y concurso?

48. Naturaleza jurídica de las naves. En qué sentido participan de las de los inmuebles. De la hipoteca de las mismas según el Código de Comercio. ¿Conviene reformar la legislación vigente sobre dicha hipoteca?

49. Naturaleza de las obligaciones emitidas por Sociedades mercantiles. Sus clases. ¿Debe ser libre ó limitada su emisión? Efectos que producen estos documentos respecto de la Sociedad contra tercero.

50. De la organización del Registro público de Comercio. ¿Qué efectos produce la inscripción en el mismo? ¿Aseguran de una manera absoluta los derechos inscritos contra tercero?

Legislación hipotecaria.

1. Modo de hacer constar los títulos en el Registro. ¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción? Examen, según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

2. La publicidad como uno de los elementos constitutivos del nuevo sistema hipotecario.

3. De la inscripción considerada con respecto á los contraentes y á un tercero. Concepto del tercero. Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

4. Qué se entiende por finca para los efectos de su inscripción bajo un solo número. Supuesta la falta de disposiciones oficiales para la inscripción de las aguas. ¿qué reglas podrían establecerse según los diversos casos que pueden ocurrir?

5. La doctrina de la inscripción ¿ha modificado las disposiciones de nuestro derecho respecto á la manera de adquirir a propiedad inmueble?

6. El derecho de retraer ¿se considera como real? Exposición de la legislación vigente en Castilla y la que rige en Cataluña. Examen de las sentencias de Tribunal Supremo respecto á esta materia.

7. Determinación de los efectos de la inscripción. ¿Desde cuándo empieza á producirlos contra tercero?

8. Inscripción de las herencias ex-testamento, abintestato y por interdicto de adquirir. Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos, y de determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

9. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á inscripción, distinguiendo los judiciales de los extrajudiciales. Si el Registrador tiene el deber de calificar la capacidad de los otorgantes y las formas extrínsecas é intrínsecas de los títulos otorgados en el extranjero.

10. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador. Su carácter y fundamento. Diferencia entre el recurso y la consulta. Casos en que procede uno y otra. Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

11. Examen y juicio crítico del art. 65 de la ley. Caracteres distintivos de las faltas insubsanables y de las subsanables. En qué grupo han de comprenderse las que necesariamente producen la nulidad del título.

12. Nulidad de las inscripciones. Efectos de la misma con relación á los actos y contratos inscriptos y de la nulidad de los actos y contratos inscriptos con relación á la inscripción. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.

13. Medios de cancelar las inscripciones y anotaciones hechas en virtud de escritura pública y en virtud de mandamiento judicial. Juicio crítico de los artículos 32 de la ley y 72 del reglamento y Real decreto de 20 de Mayo de 1880.

14. Efecto de la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas con respecto á tercero. Exposición razonada de los artículos 97, 98 y 99 de la ley Hipotecaria.

15. Anotaciones preventivas. Su fundamento. ¿En qué se diferencian de las antiguas hipotecas judiciales? Examen comparativo y juicio crítico de la antigua y nueva legislación sobre la materia.

16. De los créditos refaccionarios. Exposición y juicio crítico de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.

17. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero. Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley Hipotecaria.

18. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero. Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley Hipotecaria.

19. La hipoteca dotal según la legislación antigua y la vigente ley Hipotecaria.

20. Efectos de la hipoteca constituida á la seguridad de los bienes aportados al matrimonio. ¿Es renunciable? ¿Es enajenable? ¿Cabe la subrogación? ¿Cómo puede hacerse efectiva dicha hipoteca?

21. Exposición razonada de la legislación española vigente hasta la publicación de la primitiva ley Hipotecaria sobre la hipoteca tácita á favor de la mujer casada y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los efectos de dicha legislación.

22. Hipotecas voluntarias y casos que indeterminadamente gravan varias fincas. ¿De qué manera subsisten con arreglo á la ley Hipotecaria?

23. Cosas y derechos que no pueden ser hipotecados y fundamento de la prohibición en cada caso.

24. Las hipotecas voluntarias según la antigua legislación y las prescripciones de la ley Hipotecaria.

25. Clasificación y examen de las hipotecas legales. ¿Pueden las personas obligadas á constituir las darlas mayor extensión que la determinada en la ley?

26. De la acción hipotecaria. Su naturaleza, requisitos y efectos. El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

27. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor. Comparación entre la legislación romana y española sobre los derechos concedidos á este último.

28. La hipoteca legal sobre las arras ¿tiene lugar cuando se entrega á la mujer los objetos en que consisten, ó también cuando sólo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso, ¿cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de las arras en perjuicio de tercero?

29. Naturaleza jurídica de la subhipoteca. En qué se diferencia de la cesión del derecho de hipoteca. Efectos que aquélla produce. La vigente ley ¿asegura bastante los derechos del acreedor subhipotecario? ¿Convendría prohibir la constitución de este gravamen?

30. De la hipoteca y enajenación de bienes sujetos á condición resolutoria. Aplicación de las disposiciones de la ley hipotecaria á los heredamientos en Cataluña.

31. Inmuebles y derechos reales que sólo pueden hipotecarse con ciertas restricciones, y fundamento de la limitación en cada caso.

32. La hipoteca como contrato y como derecho real. Principios en que descansaba la legislación anterior á la vigente ley. Necesidad de la reforma.

33. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio ejecutivo comprendidas en la ley de Enjuiciamiento civil y que se refieren al pago de créditos hipotecarios.

34. Modificaciones que la ley Hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfiteuticos y consignativos. El procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios ¿será aplicable á estos últimos?

35. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149, 150, 151 y 122 de la ley Hipotecaria.

36. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. ¿Cuáles son susceptibles de esa conversión? Efectos que produce ésta, una vez consumada.

37. Explicación razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

38. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos. Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

39. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial. Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los por que se rigen dichas instituciones de crédito.

40. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de legados. Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación. Juicio crítico de ambas.

41. Explicación de la doctrina contenida en el art. 20 de la ley Hipotecaria. Demostración del fundamento en que descansa y reseña razonada de las consecuencias que produce su aplicación en la práctica.

42. Resumen de las reformas más importantes introducidas sobre los efectos de los títulos antiguos no inscriptos y de los asientos extendidos en las suprimidas Anotadurías de Cuba y Puerto Rico por la legislación hipotecaria de las Antillas.

43. De la liberación de cargas reales inscriptas. Su fundamento. Efectos que produce. ¿En qué se diferencia de la liberación que nace de la notificación establecida en el art. 34 de la ley Hipotecaria? Juicio crítico de ambos sistemas de liberación.

44. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble. Medios de vencerlas. Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

45. Examen de las reformas de capitales introducidas en la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley hoy vigente. Juicio crítico de las mismas.

46. De la prescripción según la ley Hipotecaria. Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esa materia.

47. La posesión con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria.

48. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. Cuándo se contrae cada una de éstas. Efectos que producen. La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

49. Medios supletorios para inscribir la posesión y el dominio de inmuebles y derechos reales á falta de título escrito. Examen y juicio crítico de las disposiciones que regulan esta materia.

50. Casos en que los actos y contratos que constan en documentos privados son inscribibles con arreglo á la ley Hipotecaria. Examen y juicio crítico de las disposiciones sobre esta materia.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Director general interino, Angel Avilés.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Septiembre de 1885.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	10	11	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Alicante.....	49	48	97	»	»	»	99	»	»	»	»	»	»	»	99
Almería.....	51	45	96	»	»	»	96	»	»	»	»	»	»	»	96
Avila.....	24	20	44	8	1	9	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Badajoz.....	37	20	57	2	1	3	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Barcelona.....	219	195	414	29	30	59	473	21	17	38	»	1	1	39	512
Bilbao.....	66	62	128	3	8	11	139	1	4	5	1	2	3	8	147
Burgos.....	32	22	54	1	2	3	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Cáceres.....	25	18	43	»	6	6	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Cádiz.....	43	57	100	16	22	38	138	12	5	17	2	1	3	20	158
Castellón.....	30	13	43	1	2	3	46	1	»	1	»	1	1	2	48
Ciudad Real.....	10	18	28	2	»	2	30	»	3	3	»	»	»	3	33
Córdoba.....	55	46	101	8	8	16	117	»	»	»	»	»	»	»	117
Coruña.....	51	48	99	9	7	16	115	»	»	»	»	»	»	»	115
Cuenca.....	14	13	27	»	1	1	28	»	»	»	»	»	»	»	28
Gerona.....	17	12	29	3	7	10	39	»	»	»	»	»	»	»	39
Granada.....	48	33	81	27	26	53	134	1	2	3	1	»	1	4	138
Guadalajara.....	36	36	72	4	4	8	80	1	1	2	»	»	»	2	82
Huelva.....	22	22	44	6	»	6	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Huesca.....	11	13	24	»	3	3	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Jaén.....	29	26	55	3	3	6	61	»	»	»	»	»	»	»	61
Las Palmas.....	29	21	50	8	11	19	69	»	»	»	»	»	»	»	69
León.....	18	19	37	8	3	11	48	3	»	3	»	»	»	3	51
Lérida.....	5	12	17	2	1	3	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Logroño.....	30	15	45	1	»	1	46	»	»	»	1	»	1	1	47
Lugo.....	33	18	51	4	2	6	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Madrid.....	482	451	933	150	182	332	1.265	15	22	37	14	11	25	62	1.327
Málaga.....	144	101	245	18	13	31	276	»	»	»	»	»	»	»	276
Murcia.....	114	92	206	7	6	13	219	»	»	»	»	»	»	»	219
Orense.....	17	17	34	2	6	8	42	1	»	1	»	»	»	1	43
Oviedo.....	59	47	106	9	5	14	120	1	1	2	»	»	»	2	122
Pamplona.....	30	31	61	7	9	16	77	1	1	2	2	»	2	4	81
Palma.....	61	62	123	2	3	5	128	3	2	5	»	»	»	5	133
Palencia.....	12	14	26	1	1	2	28	1	2	3	»	»	»	3	31
Pontevedra.....	23	18	41	8	3	11	52	2	1	3	»	»	»	3	55
Salamanca.....	36	10	46	»	1	1	47	»	»	»	»	»	»	»	47
San Sebastián.....	31	31	62	2	4	6	68	2	»	2	»	»	»	2	70
Santander.....	54	65	119	5	8	13	132	2	8	10	1	»	1	11	143
Segovia.....	11	14	25	5	2	7	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Sevilla.....	136	111	247	30	40	70	317	1	1	2	»	1	1	3	320
Soria.....	8	9	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Tarragona.....	19	26	45	2	3	5	50	2	2	4	»	»	»	4	54
Teruel.....	11	11	22	»	»	»	22	1	»	1	»	»	»	1	23
Toledo.....	19	11	30	4	9	13	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Valencia.....	148	147	295	23	36	59	354	1	2	3	»	»	»	3	357
Valladolid.....	59	71	130	11	21	32	162	4	»	4	1	»	1	5	167
Vitoria.....	32	32	64	1	3	4	68	4	1	5	»	1	1	6	74
Zamora.....	23	15	38	3	1	4	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Zaragoza.....	99	91	190	13	16	29	219	1	1	2	»	»	»	2	221
TOTALES.....	2.622	2.340	4.962	450	520	970	5.932	82	76	158	23	18	41	199	6.131

Madrid 30 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Septiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	17	»	»	17	7	7	8	22	39
Alicante.....	55	42	20	117	57	30	22	109	226
Almería.....	128	66	12	206	148	75	42	265	471
Avila.....	17	2	»	19	9	7	4	20	39
Badajoz.....	29	12	4	45	35	4	7	46	91
Barcelona.....	307	144	50	501	304	244	153	701	1.202
Bilbao.....	41	26	3	70	33	2	5	40	110
Burgos.....	58	19	9	86	61	12	9	82	168
Cáceres.....	21	1	2	24	12	3	2	17	41
Cádiz.....	172	102	26	300	208	77	79	364	664
Castellón.....	13	6	4	23	12	10	5	27	50
Ciudad Real.....	42	13	9	64	45	25	12	82	146
Córdoba.....	69	17	4	90	57	17	11	85	175
Coruña.....	49	10	2	61	43	3	12	58	119
Cuenca.....	12	3	3	18	8	3	2	13	31
Gerona.....	24	12	4	40	21	10	10	41	81
Suma y sigue.....	1.054	475	152	1.681	1.060	529	383	1.972	3.653

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	1.054	475	152	1.681	1.060	529	383	1.972	3.653
Granada.....	100	38	24	162	95	48	29	172	334
Guadalajara.....	11	»	»	11	6	6	3	15	26
Huelva.....	10	11	1	22	14	5	1	20	42
Huesca.....	26	11	3	40	32	7	5	44	84
Jaén.....	109	51	10	170	91	77	54	222	392
Las Palmas.....	18	3	1	22	9	4	7	20	42
León.....	13	8	2	23	13	8	6	27	50
Lérida.....	58	24	3	85	37	35	11	83	168
Logroño.....	34	11	3	48	28	13	6	47	95
Lugo.....	18	6	1	25	23	3	3	29	54
Madrid.....	523	150	53	726	401	133	116	650	1.376
Málaga.....	204	54	20	278	200	61	47	308	586
Murcia.....	175	45	10	230	143	50	33	226	456
Orense.....	11	3	1	15	10	3	3	16	31
Oviedo.....	18	12	7	37	12	15	14	41	78
Pamplona.....	39	14	8	61	16	11	18	45	106
Palma.....	28	16	11	55	28	17	15	60	115
Palencia.....	24	14	6	44	32	10	11	53	97
Pontevedra.....	15	3	3	21	12	1	3	16	37
Salamanca.....	44	13	12	69	42	25	24	91	160
San Sebastián.....	24	4	3	31	24	11	5	40	71
Santander.....	72	41	16	129	67	50	36	153	282
Segovia.....	27	1	5	33	26	7	5	38	71
Sevilla.....	113	35	13	161	72	24	30	126	287
Soria.....	9	8	2	19	13	9	9	31	50
Tarragona.....	35	11	5	51	30	13	7	50	101
Teruel.....	16	4	2	22	14	3	3	20	42
Toledo.....	17	7	5	29	20	5	4	29	58
Valencia.....	116	53	16	185	119	28	28	175	360
Valladolid.....	136	52	18	206	106	48	35	189	395
Vitoria.....	27	6	4	37	22	7	7	36	73
Zamora.....	25	11	5	41	21	8	4	33	74
Zaragoza.....	113	47	6	166	83	33	41	157	323
TOTALES.....	3.262	1.242	431	4.935	2.921	1.307	1.006	5.234	10.169

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Septiembre de 1885, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Albacete.....	17	22	»	»	»	»	»	»	»	17	22	
Alicante.....	48	43	67	63	»	»	»	»	»	117	109	
Almería.....	76	75	124	186	»	»	»	1	»	206	265	
Avila.....	15	15	4	5	»	»	»	»	»	19	20	
Badajoz.....	42	46	»	»	»	»	»	»	»	45	46	
Barcelona.....	269	294	221	403	1	»	8	»	»	501	701	
Bilbao.....	61	37	6	1	1	»	»	»	»	70	40	
Burgos.....	65	72	20	10	»	»	1	»	»	86	82	
Cáceres.....	17	15	6	1	»	»	1	»	»	24	17	
Cádiz.....	91	130	202	232	1	1	6	»	»	300	364	
Castellón.....	18	19	4	6	1	1	»	1	»	23	27	
Ciudad Real.....	37	32	27	50	»	»	»	»	»	64	82	
Córdoba.....	81	78	9	7	»	»	»	»	»	90	85	
Coruña.....	45	46	14	12	2	»	»	»	»	61	58	
Cuenca.....	17	13	1	»	»	»	»	»	»	18	13	
Gerona.....	27	24	12	14	»	2	»	»	»	40	41	
Granada.....	98	84	60	82	1	2	3	1	»	162	172	
Guadalajara.....	10	12	1	»	»	»	»	»	»	11	15	
Huelva.....	18	19	»	»	»	»	4	1	»	22	20	
Huesca.....	24	29	16	13	»	»	»	»	»	40	44	
Jaén.....	62	63	108	159	»	»	»	»	»	170	222	
Las Palmas.....	19	17	1	1	1	1	1	»	»	22	20	
León.....	16	24	2	1	3	1	1	»	1	23	27	
Lérida.....	59	50	26	33	»	»	»	»	»	85	83	
Logroño.....	40	26	8	21	»	»	»	»	»	48	47	
Lugo.....	19	24	6	5	»	»	»	»	»	25	29	
Madrid.....	606	518	105	122	8	7	4	»	3	726	650	
Málaga.....	235	247	37	60	2	»	1	»	3	278	308	
Murcia.....	149	147	77	68	»	»	2	1	2	230	226	
Orense.....	14	12	»	4	1	»	»	»	»	15	16	
Oviedo.....	20	27	3	2	1	»	3	1	10	37	41	
Pamplona.....	51	39	8	6	»	»	2	»	»	61	45	
Palma.....	48	52	6	6	»	2	1	»	»	55	60	
Palencia.....	31	39	8	11	5	2	»	»	»	44	53	
Pontevedra.....	21	16	»	»	»	»	»	»	»	21	16	
Salamanca.....	28	40	40	49	1	1	»	»	»	69	91	
San Sebastián.....	28	33	2	5	»	»	1	»	»	31	40	
Santander.....	83	62	40	83	»	2	3	3	3	129	153	
Segovia.....	28	31	5	7	»	»	»	»	»	33	38	
Sevilla.....	140	111	11	12	1	1	6	1	3	161	126	
Soria.....	18	31	»	»	»	»	»	1	»	19	31	
Tarragona.....	29	19	22	31	»	»	»	»	»	51	50	
Teruel.....	22	20	»	»	»	»	»	»	»	22	20	
Toledo.....	20	20	5	5	1	2	2	»	1	29	29	
Valencia.....	146	135	30	39	»	»	8	»	1	185	175	
Valladolid.....	152	136	53	53	»	»	1	»	1	206	189	
Vitoria.....	35	34	»	»	»	»	1	»	»	37	36	
Zamora.....	39	32	2	1	»	»	»	1	2	41	33	
Zaragoza.....	136	114	26	38	»	2	4	3	»	166	157	
TOTALES.....	3.370	3.224	1.425	1.907	31	27	68	15	41	61	4.935	5.234

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1887.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0 h 0 m 21 s, 5 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CÁDIZ EN EL AÑO 1887

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CÁDIZ EN EL AÑO 1887

ENERO
Día 2. Cuarto creciente á las 11 y 55 minutos de la mañana en Aries.
Día 9. Luna llena á las 10 y 7 minutos de la noche en Cáncer.
Día 16. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna nueva á las 2 y 36 minutos de la madrugada en Acuario.
FEBRERO
Día 1.º Cuarto creciente á las 8 y 2 minutos de la mañana en Tauro.
Día 8. Luna llena á las 9 y 49 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto menguante á la una y 7 minutos de la madrugada en Escorpio.
Día 22. Luna nueva á las 9 y 15 minutos de la noche en Piscis.
MARZO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 43 minutos de la noche en Géminis.
Día 9. Luna llena á las 8 y 9 minutos de la noche en Virgo.
Día 16. Cuarto menguante á la una y 17 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 24. Luna nueva á las 3 y 44 minutos de la tarde en Aries.
ABRIL
Día 1.º Cuarto creciente á la una y 28 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 5 y 14 minutos de la mañana en Libra.
Día 15. Cuarto menguante á las 3 y 39 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 23. Luna nueva á las 8 y 28 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 10 y 35 minutos de la noche en Leo.
MAYO
Día 7. Luna llena á la una y 36 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 14. Cuarto menguante á las 7 y 52 minutos de la noche en Acuario.
Día 22. Luna nueva á las 10 y 40 minutos de la noche en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 4 y 54 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO
Día 5. Luna llena á las 10 y 13 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á la una y 10 minutos de la tarde en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 10 y 28 minutos de la mañana en Géminis.
Día 28. Cuarto creciente á las 9 y 36 minutos de la mañana en Libra.
JULIO
Día 5. Luna llena á las 8 y 9 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 13. Cuarto menguante á las 6 y 32 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Luna nueva á las 8 y 25 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Cuarto creciente á las 2 y 5 minutos de la tarde en Escorpio.
AGOSTO
Día 3. Luna llena á las 8 y 15 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Cuarto menguante á las 11 y 11 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 5 y 14 minutos de la mañana en Leo.
Día 25. Cuarto creciente á las 7 y 56 minutos de la noche en Sagitario.
SEPTIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 10 y 47 minutos de la mañana en Piscis.
Día 10. Cuarto menguante á las 2 y 38 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna nueva á la una y 35 minutos de la tarde en Virgo.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 39 minutos de la mañana en Capricornio.
OCTUBRE
Día 2. Luna llena á las 3 y 22 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 4 y 32 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Luna nueva á las 10 y 10 minutos de la noche en Libra.
Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 21 minutos de la tarde en Acuario.
Día 31. Luna llena á las 9 y 6 minutos de la noche en Tauro.
NOVIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 4 y 37 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 7 y 43 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 18 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Luna llena á las 2 y 55 minutos de la tarde en Géminis.
DICIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 2 y 46 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 14. Luna nueva á las 6 y 56 minutos de la noche en Sagitario.
Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 36 minutos de la mañana en Aries.
Día 30. Luna llena á las 7 y 49 minutos de la mañana en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.

Día 23 de Julio, Sol en Leo. Canícula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 54 minutos de la noche.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 2 minutos de la tarde.
El otoño entra el día 23 de Septiembre á las 8 y 29 minutos de la mañana.
El invierno entra el día 22 de Diciembre á las 2 y 40 minutos de la madrugada.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 8
Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz.
Principio del eclipse á las 8 y 49 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 9 y 57 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 11 y 5 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en gran parte de Asia, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.432, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 27º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 22
Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 15 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 171º 37' al E. de San Fernando, y latitud 37º 39' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 33 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146º 59' al E. de San Fernando, y latitud 51º 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 128º 39' al O. de San Fernando, y latitud 49º 11' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 42 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 15' al O. de San Fernando, y latitud 21º 30' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 0 minutos,

5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 28' al O. de San Fernando, y latitud 7° 1' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

AGOSTO 3

Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz.

Principio del eclipse á las 7 y 11 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 8 y 24 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 37 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en Africa, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Meridional, en parte de

la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte austral del limbo, 0'420, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 50° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 18

Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 40 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 40° 41' al E. de San Fernando, y latitud 37° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 36' al E. de San Fernando, y latitud 51° 39' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 50 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 108° 13' al E. de San Fernando, y latitud 53° 47' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 28 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 45' al E. de San Fernando, y latitud 24° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 34 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 39' al E. de San Fernando, y latitud 9° 57' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en casi todo el Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 7

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último; de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del corriente año, y de inscripciones del 3 por 100 del de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

DÍA 9

Pago de la proposición admitida en la subasta de Deuda del personal, celebrada en 31 de Agosto último.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

DÍA 10

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpeta núm. 20.402.

Canje de provisionales del 4 por 100, carpeta núm. 2.516. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por conversión de ferrocarriles, inscripciones nominativas y residuos del 4 por 100.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la primera subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores.

La suma disponible al efecto es la de 1.667.233 pesetas 24 céntimos, que se compone de pesetas 583.618'94, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, y 1.083.614'30 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose hasta invertir la cantidad destinada á la amortización las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquellas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenece, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 13 y 14 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 15, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881. Después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el

plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta».

(Fecha y firma del interesado.)»

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admisibles sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	4 Septiembre 1886		28 de Agosto de 1886			4 Septiembre 1886		28 de Agosto de 1886	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	75.550.992'38		74.172.449'67		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....					Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	3.238.601		1.121.683		Billetes en circulación.....	481.368.125		480.038.050	
Casa de Moneda por pastas de oro.....	1.076.995'40		4.119.435'94		Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	27.499.300'75		27.955.135'75	
Efectivo en las Sucursales.....	89.168.340'18		85.100.013'33		{ En Sucursales.....	19.795.620'84		19.709.618'78	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	47.806.205'26		44.136.382'24		Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	165.973.663'59		170.829.828'38	
Efectivo en poder de conductores.....	514.791'69		15.041'69		{ En Sucursales.....	130.281.753		128.113.999'38	
					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	20.845.832'03		20.939.857'88	
	217.355.925'91		208.665.005'27		Dividendos.....	5.155.712'50		5.173.112'50	
Cartera de Madrid.....	667.723.244'85		670.357.754'70		Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	4.301.630'18		4.284.551'76	
Cartera de las Sucursales.....	153.196.652'87		150.531.735'64		Madrid y Sucursales... { No realizadas.....	1.430.557'98		1.420.684'14	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.544.491'80		10.535.225'28		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	952.272'84		953.772'84	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.481.225		5.481.225		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.535.190		2.542.810	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886.....	9.984.978'92		9.664.952'75		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.605.957'24		1.746.702'31	
Diversos.....	5.418.889'12		»		Reservas de contribuciones.....	36.269.682'52		18.381.572'72	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.690.110		6.690.110	
					Diversos.....	»		1.456.092'20	
	1.069.705.408'47		1.055.235.898'64						
						1.069.705.408'47		1.055.235.898'64	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado para adquirir en pública subasta 20.000 aisladores de suspensión completos, ó sean las porcelanas con sus correspondientes soportes, para el servicio de las líneas telegráficas durante el año económico de 1886 á 1887, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la referida Sección, todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

El día 1.º del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Naval, en la provincia de Huesca.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

El día 1.º del actual se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Alcorisa, en la provincia de Teruel.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 10 de Abril de 1880, 5 de Septiembre de 1881, 21 de Agosto de 1883 y 5 de Diciembre de 1884, referentes á la forma en que han de verificarse los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado que en el concurso que ha de celebrarse en esta Corte en el mes de Octubre próximo, y que dará principio el día 1.º del mismo con arreglo al programa que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 26 de Abril de 1880, el Tribunal de exámenes lo formen el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. César Llorens y Ceriola, como Presidente, y como Vocales los Ingenieros primeros D. Manuel López Bayo y Don Francisco Hernández de Tejada, y los de la clase de segundos D. Diego Martín Montalvo y D. Manuel Alonso Zavala, que desempeñará las funciones de Secretario, auxiliándoles en sus tareas, en concepto de Vocales suplentes, los Ingenieros primeros D. Juan Alvarez Antón y D. Enrique Cardenal; quedando autorizado el expresado Tribunal para distribuir de la manera que crea más conveniente las materias que constituyen cada grupo y para que por medio de su Presidente anuncie con la debida anticipación los días y horas en que deberá verificarse cada ejercicio, así como también para llevar á cabo las operaciones preliminares de los exámenes en la forma que crea más oportuna; debiendo remitir á este Centro directivo, á los ocho días de haber tenido lugar los exámenes de todos los aspirantes, la nota de calificación de los mismos, designando el orden en que provisionalmente deberán ser colocados en la escala los que resulten aprobados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1886.—El Director general interino, B. Quiroga.—Sr. D. César Llorens y Ceriola, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Toro.....	Jacinto Carrillo.—Sin señas.
Alcázar. E.....	Dionisio Martín.—Amparo, 88, segundo.
Palma.....	Cajigal.—Dirección general Artillería (ausente).
Avila.....	Juana Morán.—Atocha, 8, principal.
Leon. E.....	Maria Cabonedo.—Pelayo, 116, tercero.
Vitoria.....	Catalina Cantero.—Fuencarral, 22 duplicado, tercero.
Oviedo.....	Cuesta, Compañía.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Ribadeo.....	José Gallo.—Don Martín, 26.
Leon. E.....	José Viena.—Quintana, 8.
<i>E. Mediodía.</i>	
Vera.....	Gil Lapuente.—División Arquitectura, Estación Mediodía.
<i>Oeste.</i>	
Valladolid.....	Prudencio Martín.—Segovia, 34.

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Fernández.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Teruel.....	Manuel Sanabria.—Sin señas.
Bilbao.....	Antonio López.—Atocha, 4 triplicado, tercero izquierda.
Briviesca.....	D. Manuel Riego.—Sin señas.
Linares.....	Vicente Sagra.—Libertad, 76.
Monforte.....	Sin destinatario.—Pelayo, 44, izquierda, segundo piso.
Navalcarnero....	Eduvigis Navarro.—Barco, 27, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
El Pardo.....	Rafael Muherenes.—San Bernardino, 10, cuarto.
<i>Sur.</i>	
Farifa.....	Candelaria Delgado.—Ave María, 19, segundo.
Linares.....	Sabas Galindo.—Idem id., 54, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Valladolid.....	Josefa González.—Aguila, 14.
San Ildefonso....	Maria Jiménez.—Buenaventura, 1, segundo.
Cartagena. E....	Micaela Sánchez.—Rodas, 11, bajo.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Peigneux.

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 14 D. Alvaro Cuvero.—Tetuán.
- 15 D. Angel Suárez.—Palencia.
- 16 D. Antonio Sanz.—Alcalá de Henares.
- 17 D. Cayetano Castro.—Toledo.
- 18 Doña Clotilde Castro.—Carabanchel.
- 19 D. José Calleja.—Alcalá de Henares.
- 20 D. Juan Santiago Bello.—Puente de Vallecas.
- 21 D. Luis Fernández.—Toledo.
- 22 Doña María y Embi.—Riela.
- 23 D. Melquiades Biencinto.—Puente de Vallecas.

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 24 D. Antonio Ibañez.—Agost.
- 25 Doña Catalina Alcoba.—Vélez Rubio.
- 26 D. Claudio Chimeno.—Málaga.
- 27 Sr. Conde de Villalba.—Zarauz.
- 28 Sr. Condesa de Villalba.—Idem.
- 29 Dueña tejar Rosario.—Vallecas.
- 30 D. Emilio Gros.—La Almolda.
- 31 D. Esteban Quer.—Santiago.
- 32 D. Francisco Alcocer.—Piedrabuena.
- 33 Doña Germana Rosell.—San Sebastián.
- 34 D. Juan G. Cuenca.—Lucena.
- 35 D. Juan de la Prida.—Peñeilla.
- 36 Sr. Marqués de Navamorcuende.—El Sardinero.
- 37 D. Miguel Vallejo.—Bustarviejo.
- 38 Doña Rosario Garzón.—Oviedo.
- 39 Sres. Hijos Sucesores de Diego Pomero.—Carabanchel.
- 40 D. Valero Guiu.—Caspe.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

Habiéndose extraviado la mitad correspondiente al interesado de la factura núm. 4 de conversión de 10 obligaciones de carreteras del empréstito levantado por la Diputación de esta provincia, conforme á la ley de 30 de Julio de 1877, á la del nuevo empréstito de la misma Corporación autorizado por la ley de 18 de Septiembre de 1885, cuya factura fué firmada como presentador por D. Juan A. Palau, por acuerdo de esta Comisión provincial de hoy y á instancia del interesado se anuncia el extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder acaso se halle dicho documento se sirva presentarlo en la Contaduría de esta Corporación, para cuyo efecto se abre un plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio; pasado el cual se cancelará el documento y se acordará lo que proceda.

Valencia 16 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Mariano Amigó.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Manuel M. de Marcilla. X—339

Quinto tercio de la Guardia civil.

A las nueve de la mañana del día 12 de Octubre próximo se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, ante la Junta del tercio, nueva licitación pública para subastar la construcción de las prendas de vestuario y efectos de correaje y equipo que durante cuatro años necesiten los individuos de las Comandancias del mismo.

Los tipos correspondientes y pliego de condiciones se hallan de manifiesto, á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones, para ser válidas han de sujetarse literalmente al modelo anunciado para la anterior licitación en la GACETA DE MADRID, núm. 153, fecha 2 de Junio último.

Valencia 30 de Agosto de 1886.—El Coronel Subinspector, Ganga. 188—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á Joaquín Rico y Crespo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Ramona Rico y Beneyto necesita para realizar el matrimonio que intenta contraer con Juan Rubio; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—Cirilo Brea y Egea.

X—338

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta y término de 20 días sin sujeción á tipo de dos solares en el ensanche de esta capital, barrio llamado de la Salud, divididos por la calle de Ayala, admitiéndose proposiciones para cada uno separadamente.

El remate está señalado para el día 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y en la Escribanía del actuario estarán de manifiesto los autos para que las personas que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse de la cabida, linderos y demás circunstancias.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, por mandado de S. S., Juan Vivó.

X—335

TINEO

Por el Procurador de este Juzgado D. Manuel F. Santamarina, y á nombre de Doña Bernarda Queipo, se propuso demanda ordinaria de menor cuantía ante este Juzgado de partido de Tineo contra D. Juan Alvarez Soto y su esposa Manuela Monasterio, vecinos de Fonteta, en Allande, y hoy en ignorado paradero, sobre pago de 2.750 rs. y rédito desde la notificación de la demanda, la cual fué admitida por providencia de 14 de Junio último, y por otra de 2 de Julio se acordó practicar la citación y emplazamiento según determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que la presente sirva de citación y emplazamiento al D. Juan Alvarez y Doña Manuela Monasterio para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se personen contestando á dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada, continuando aquéllos en rebeldía, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo á 3 de Julio de 1886.—El Escribano, Maximino Castañón.

X—337

ZAMORA

Por el Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido, y en el incidente formulado por Doña Agustina Rodríguez y D. Andrés Pérez Cardenal con motivo de la inscripción de la posesión de un foro á favor de D. Pedro Méndez Valdivieso, como heredero del Sr. Marqués de Villadangos, se ha dictado en el día de hoy la providencia que á la letra dice como sigue:

«Providencia.—Juez Sr. G. de Cosío.—Zamora y Agosto 13 de 1886.—Hágase saber al Sr. Marqués de los Marbanes por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en razón á ignorarse su paradero y domicilio, que á término de diez días, á contar desde el siguiente al de que la cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, manifieste en legal forma á este Juzgado si está conforme con la inscripción de posesión hecha en el Registro de la propiedad de Zamora á favor de D. Pedro Méndez Valdivieso, como heredero del señor Marqués de Villadangos, de un foro de 120 rs. anuales á favor del Sr. Marqués de los Marbanes, impuesto sobre una casa existente en esta ciudad, calle de San Torcuato, núm. 13: linda al Mediodía con calle de San Torcuato; Poniente con casa de D. Javier Nieto; Naciente con casa de D. Santiago Nelches, y Norte con calle del Riego, cuyo dominio útil se halla inscrito á favor de Doña Agustina Rodríguez y de D. Andrés Pérez Cardenal, vecino de esta ciudad, y si opta por que se cancele la mención que de indicado foro se hace á favor de él en la primera inscripción de expresada casa; apercibido que transcurrido dicho término sin haber gestionado cosa alguna le parará el perjuicio que proceda.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—G. de Cosío.—Ante mí, Tomás Calvo.»

Y para que la providencia inserta llegue á conocimiento del Sr. Marqués de los Marbanes, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Zamora á 13 de Agosto de 1886.—El Escribano, Tomás Calvo. X—334

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 18 de Diciembre de 1885, y bajo el núm. 3.327, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito con interés, importante 1.320 pesetas, á favor de D. Fermín Ugalde, vecino de esta ciudad; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 23 de Agosto último, y que vencerán en igual día de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 2 de Septiembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—336

Canal del Alto Ampurdan.

Balance del día 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Existencia en efectivo, Tomás Roger y Larrosa, Estudios del Canal, Capital social, Señores del Consejo, etc.

Figueras 3 de Marzo de 1886.—El Administrador, Federico Burgas Quer.—V.º B.º—El Director gerente, Juan Tutau. X—340

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.º de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 d. París, á ocho días vista, frs., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.—Día 3 de Septiembre.

Table with columns: Oporto, Retrasado. Rows include Oporto, Retrasado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Pamplona, San Sebastián y Soria, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Gerona, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastián y Teruel. Faltan datos de Cádiz y Huesca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 217.—Carneros, 681.—Terneras, 80.—Ovejas, 50.— Total, 1.028. Su peso en kilogramos..... 52.778

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. PRUDENCIO URATE, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1886.—El Rector, Dr. Prudencio Urarte. X—331—2

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo Justiniano, y la Conmemoración de San Julián, Obispo de Cuenca.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º—Il Trovatore.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º—Gli Ugonotti.

TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media.—Las Listas.—Los valientes.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Los fens. La gran vía.

MARAVILLAS.—A las cuatro y media.—El manicomio politico.—La jaula abierta.—Ciclón XXII.

A las ocho y media.—La canción de l. Lola.—Ciclón XXII.—La diva.—A real y medio la pieza.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.